



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Resolución firma conjunta

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE N° 25536944-GCABA-SSCPEE/20

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nacionales Nros. 26.206 y 26.058, los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, y sus modificatorios, la Resolución CFE N° 370/20, la Resolución del Ministerio de Educación Nacional N° 108-APN-ME/20, la Ley N° 6.292, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, y sus modificatorios Decretos Nros. 8/20, 12/20 y 15/20, la Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC/20, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-GCABA-SSCDOC/20, Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20 y 122-LCABA/20 y el Expediente Electrónico N° 25536944-GCABA-SSCPEE/20, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260-PEN/20, el Poder Ejecutivo de la Nación amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de dicho decreto;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 y sus prórrogas establecidas por Decretos de Necesidad y Urgencia Nros 8/20, 12/20 y 15/20, se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 30 de noviembre de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (coronavirus);

Que asimismo, por Resoluciones Nros. 10-LCABA/20, 37-LCABA/20, 95-LCABA/20 y 122-LCABA/20, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 1/20, 8/20, 12/20 y 15/20, respectivamente;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297-PEN/20, y sus modificatorios, estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio";

Que conforme disponen las Leyes Nacionales Nros. 26.058 y 26.206, el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática, asegurando la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo;

Que asimismo, establece que la Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar la educación pública en todos los niveles y modalidades;

Que la Ley N° 6.292 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Jefe de Gobierno es asistido en sus funciones por los Ministros, de conformidad con las facultades y responsabilidades que le confiere dicha ley;

Que, en el marco de la precitada norma, le corresponde al Ministerio de Educación diseñar, promover, implementar y evaluar las políticas y programas educativos que conformen un sistema educativo único e integrado a fin de contribuir al desarrollo individual y social; así como planificar y administrar los recursos del sistema educativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que dentro de dicho contexto corresponde al Ministerio de Salud asistir al Jefe de Gobierno en el diseño, planificación, ejecución y control de las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que tanto la administración pública nacional como local, adoptaron una serie de medidas excepcionales a los fines de resguardar el derecho a la salud pública durante la emergencia COVID-19;

Que por la Resolución Nacional N° 108-APN-ME/20 del Ministerio de Educación de la Nación estableció la suspensión de las actividades educativas presenciales en los establecimientos educativos/centros, tanto de gestión estatal como privada, garantizando la continuidad de las actividades pedagógicas; a la cual la ciudad adhirió mediante Resolución N° 1482-MEDGC/20;

Que asimismo, la Resolución de Firma Conjunta N° 2-GCABA-SSCDOC/20, prevé que los equipos de conducción de cada establecimiento educativo organicen una guardia docente que garantice el desarrollo habitual de las actividades administrativas y pedagógicas que se programen para el presente período de excepcionalidad, que deberá estar compuesta por personal de conducción y por la cantidad de docentes necesaria para su funcionamiento, el cual deberá ser informado a las Supervisiones Escolares y/o Superior jerárquico que corresponda;

Que las/os docentes del sistema educativo cumplen un rol fundamental para la efectivización del derecho a la educación y en los procesos de enseñanza y de aprendizaje;

Que desde el inicio de la suspensión de clases presenciales, desde cada establecimiento educativo se han venido generando propuestas acordes a su realidad institucional, siendo fundamental poder seguir acompañando a las/os docentes de todo el sistema educativo;

Que a través de la Resolución CFE N° 370-CFE/20 se ha aprobado el marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19, que contiene un conjunto de elementos para el análisis jurisdiccional, lo que ha sido receptado por el artículo 25 del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792-PEN/20;

Que de dicho análisis, efectuado por la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red dependiente del Ministerio de Salud, surge que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es considerada factor de riesgo medio, en el contexto del COVID-19, ello de acuerdo a los indicadores epidemiológicos establecidos por el Consejo Federal de Educación, siendo que a la fecha se encuentra con un indicador de riesgo alto y dos indicadores de riesgo bajo;

Que en el marco de la Resolución CFE N° 370-CFE/20, se establece entre otras, que las autoridades jurisdiccionales evaluarán la posibilidad de organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel superior;

Que en este sentido, cabe destacar que las trayectorias educativas se desarrollaron y continuaron de forma

virtual con resultados positivos y gran compromiso por parte de docentes y estudiantes, de esta manera, resulta necesario complementar estos aprendizajes y contenidos con instancias presenciales, preferentemente al aire libre, que permitan dar por finalizada su formación;

Que asimismo, habiéndose realizado el análisis de los requisitos previstos en la Resolución N° 370-CFE/20, deviene necesario y oportuno el dictado del pertinente acto administrativo y aprobar el “Protocolo de Actividades Educativas de Orientación e Intercambio y Actividades Presenciales de Cierre del Año Lectivo para la Educación Técnica Superior, Formación Profesional y la Educación Superior de Formación Docente (Resolución N° 370-CFE/20 - Art. 2.b 3.-)”;

Que han tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, Carrera Docente, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación;

Que la Secretaría de Transporte y Obras Públicas de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han prestado conformidad, en el marco de sus competencias, a las medidas aludidas;

Que de acuerdo a lo mencionado, ha tomado intervención en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Planificación Sanitaria y Gestión en Red del Ministerio de Salud;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación y la Dirección General Legal y Técnica del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Apruébase la realización de actividades presenciales, preferentemente al aire libre, de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de nivel superior en grupos de no más de DIEZ (10) y la puesta en funcionamiento de las instituciones educativas con presencia de equipo directivo, docentes y no docentes para, entre otras, desplegar actividades de orientación e intercambio con estudiantes en el marco de la Resolución N° 370-CFE/20, conforme el “PROTOCOLO DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE ORIENTACIÓN E INTERCAMBIO Y ACTIVIDADES PRESENCIALES DE CIERRE DEL AÑO LECTIVO PARA LA EDUCACIÓN TÉCNICA SUPERIOR, FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE (Resolución N° 370-CFE/20 - Art. 2.b) 3.-)” que como Anexo (IF-2020-25738340-GCABA-MEDGC), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encomiéndase a las Subsecretaría de Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, a la Unidad de Coordinación del Sistema de Formación Docente y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación, en el marco de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias y/o ampliatorias, para el cumplimiento y ejecución de la presente.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Secretaría de Transporte y Obra Pública, a las Subsecretarías de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa, Agencia Aprendizaje a lo Largo de la Vida, de Gestión Económico Financiera y Administración de Recursos, y de Carrera Docente, y a la Dirección General de Educación de Gestión Privada, todas dependientes del Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.-

